NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/1/Add.1
28 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
20 de marzo a 28 de abril de 2000
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

ÍNDICE*

Tema		Párrafos	Página
1.	Elección de la Mesa	1	5
2.	Aprobación del programa	2 - 4	5
3.	Organización de los trabajos	5 - 12	5
4.	Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos ..	13 - 15	7

* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 56º período de sesiones que examinó la Comisión en su 55º período de sesiones (E/1999/23-E/CN.4/1999/167, cap. XXI), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta.

GE.00-10007 (S)

ÍNDICE (continuación)

Tema			Párrafos	Página
5.	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		16 - 18	
6.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación		19 - 26	8
7.	El derecho al desarrollo		27 - 35	9
8.	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina		36 - 40	11
9.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo		41 - 80	12
	a)	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	71	19
	b)	Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	72 - 80	19
10.	Los derechos económicos, sociales y culturales		81 - 94	21
11.	Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con		95 - 128	24
	a)	La tortura y la detención	102 - 110	25
	b)	Las desapariciones y las ejecuciones sumarias	111 - 113	27
	c)	La libertad de expresión	114	28
	d)	La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad	115 - 120	28
	e)	La intolerancia religiosa	121 - 124	29
	f)	Los estados de excepción	125	30
	g)	La objeción de conciencia al servicio militar	126 - 128	30

ÍNDICE (continuación)

Tema			Párrafos	Página
12.	Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género		129 - 133	30
	a)	La violencia contra la mujer	132 - 133	31
13.	Derechos del niño		134 - 147	31
14.	Grupos e individuos específicos		148 - 163	34
	a)	Trabajadores migrantes	148 - 152	34
	b)	Minorías	153 - 156	35
	c)	Éxodos en masa y personas desplazadas	157 - 160	36
	d)	Otros grupos e individuos vulnerables	161 - 163	37
15.	Cuestiones indígenas		164 - 168	37
16.	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos		169 - 179	38
	a)	Informe y proyectos de decisión	169 - 173	38
	b)	Elección de miembros	174 - 179	39
17.	Promoción y protección de los derechos humanos		180 - 199	40
	a)	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	190 - 192	42
	b)	Defensores de los derechos humanos	193 - 195	43
	c)	Información y educación	195 - 197	43
	d)	Ciencia y medio ambiente	198 - 199	43
18.	Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos		200 - 209	44
	a)	Órganos creados en virtud de tratados	200	44
	b)	Instituciones nacionales y arreglos regionales	201 - 203	45

ÍNDICE (continuación)

Tema			Párrafos	Página
18.	(continuación)			
	c)	Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos	204 - 209	45
19.		Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	210 - 217	46
20.		Racionalización de la labor de la Comisión	218 - 220	48
21.	a)	Proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión	221 - 222	49
	b)	Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones	223	49
Anexo:		Lista de procedimientos temáticos y por países y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 1998/74 de la Comisión)		50

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. En el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. En el artículo 7 del reglamento se dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa,... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. En su resolución 1998/84, la Comisión decidió aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones, relativa a la reestructuración de su programa, que figura en el anexo a esa resolución.

4. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/2000/1) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos

5. En su 55º período de sesiones, por su decisión 1999/112, la Comisión decidió que su 56º período de sesiones se celebrara del 20 de marzo al 28 de abril de 2000. El Consejo Económico y Social aprobó esta recomendación en su decisión 1999/254.

6. Se señalan a la atención de la Comisión las decisiones que aprobó en su 55º período de sesiones relativas a la organización de sus trabajos (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párrs. 9 a 18), en particular las relativas a la limitación de la frecuencia y la duración de las declaraciones (párrs. 9 a 11), la apertura y clausura de la lista de oradores (párr. 12), la presentación de proyectos de resolución (párr. 13) y el requisito del quórum (párr. 14), así como la decisión adoptada por el Presidente el 20 de abril de 1999 acerca del derecho a plantear cuestiones de orden en la Comisión (párr. 23). Además se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes sobre control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social).

7. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1999/255 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1999/113 de la Comisión de Derechos Humanos, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 56º período de sesiones de la Comisión de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, de conformidad con los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprobó la petición hecha por la Comisión a su Presidente en el 56º período de sesiones de que dispusiera lo necesario para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado de modo que las sesiones autorizadas sólo se celebraran de demostrarse que fueran absolutamente necesarias.

8. La Comisión tendrá también ante sí en relación con este tema una nota de la Secretaría que incluye estadísticas sobre el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/8).

9. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordaran. A este respecto, el Consejo Económico y Social adoptó, el 28 de julio de 1993, la decisión 1993/286 sobre el procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Grupos de trabajo

10. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los nueve grupos de trabajo entre períodos de sesiones y anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a i) del párrafo 3 del documento E/CN.4/2000/1.

Composición de la Comisión

11. La composición de la Comisión en 2000 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (2002), Argentina (2002), Bangladesh (2000), Bhután (2000), Botswana (2000), Brasil (2002), Burundi (2002), Canadá (2000), Chile (2000), China (2002), Colombia (2001), Congo (2000), Cuba (2000), Ecuador (2002), El Salvador (2000), España (2002), Estados Unidos de América (2001), Federación de Rusia (2000), Filipinas (2000), Francia (2001), Guatemala (2000), India (2000), Indonesia (2002), Italia (2002), Japón (2002), Letonia (2001), Liberia (2001), Luxemburgo (2000), Madagascar (2001), Mauricio (2001), México (2001), Marruecos (2000), Nepal (2000), Níger (2001), Nigeria (2001), Noruega (2001), Pakistán (2001), Perú (2000), Polonia (2000), Portugal (2002), Qatar (2001), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2000), República de Corea (2001), República Checa (2002), Rumania (2001), Rwanda (2000), Senegal (2000), Sri Lanka (2000), Sudán (2000), Swazilandia (2002),Túnez (2000), Venezuela (2000), Zambia (2002).

Situación de los derechos humanos en Colombia

12. La Comisión, en la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, hecha por el Presidente el 27 de abril de 1999 y convenida por consenso, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara, en su próximo período de sesiones, un informe detallado de las actividades de su Oficina que contuviera un análisis de la oficina de Bogotá, sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, de conformidad con las disposiciones del acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y Oficina de la Alta Comisionada relativo al funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 32). La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/11).

Tema 4 - Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos

13. La Asamblea General, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Ato Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General. La Comisión tendrá ante sí el informe anual de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/12).

14. En su 55º período de sesiones, por su resolución 1999/54 titulada "Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" pidió a la Alta Comisionada que presentase por separado a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe en el que se hiciera una evaluación amplia de las operaciones sobre el terreno y la invitó a facilitar información de conformidad con esa resolución en su informe anual a la Comisión. Tal información será incluida en una adición al informe anual de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/12/Add.1). En ese documento también figurará información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado parar aplicar las resoluciones de la Comisión 1998/21, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la protección y promoción de los derechos humanos", y 1999/57, titulada "Promoción del derecho a la democracia".

15. En relación con el presente tema y con el tema 18 de programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota de la Alta Comisionada por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 31 de mayo al 3 de junio de 1999 (E/CN.4/2000/5 (véase también el párrafo 209 infra).

Tema 5 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Cuestión de la utilización de mercenarios

16. En su 43º período de sesiones la Comisión, por su resolución 1987/16, decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Posteriormente se nombró Relator Especial de la Comisión al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú). En su resolución 1999/3, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe, en su 56º período de sesiones, sobre sus averiguaciones en relación con la utilización de mercenarios para socavar el derecho de los pueblos a la libre determinación, con recomendaciones específicas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/14).

Situación en la Palestina ocupada

17. En su resolución 1999/55, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera dicha resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia distribución posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta iniciara su 56º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en el marco del presente tema, como cuestión de alta prioridad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/13).

18. Se señala asimismo a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/155 titulada "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación"; 54/151 titulada "Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" y 54/152 titulada "El derecho del pueblo palestino a la libre determinación".

Tema 6 - El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación

19. En su 55º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1999/78, titulada "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia". Recordando que en su resolución 52/111, la Asamblea General decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia que se ha de celebrar a más tardar en 2001, y que la Comisión de Derechos Humanos haría las veces de comité preparatorio de la conferencia mundial, la Comisión, decidió, entre otras cosas, presentar el informe de su grupo de trabajo del período de sesiones de composición abierta (E/CN.4/1999/16 y Corr.1 y 2) al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, en su primer período de sesiones, teniendo presentes que algunas de sus disposiciones podrían modificarse o completarse.

20. La Comisión también decidió que los períodos de sesiones del Comité Preparatorio previstos en los años 2000 y 2001 estarían dirigidos por una misma Mesa integrada por diez miembros a razón de dos representantes por grupo regional para garantizar la continuidad y una representación adecuada de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe en su 56º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución. En el presente período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/15).

21. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/12, hizo suyas varias propuestas contenidas en la resolución 1999/78 de la Comisión.

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia

22. Con arreglo a la resolución 1993/20 de la Comisión, se nombró al Sr. Glèlè-Ahnhanzo (Benin) Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En su resolución 1999/12, el Consejo Económico y Social decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. En su resolución 1999/78, la Comisión pidió al Relator Especial que incluyera en su informe a la

Comisión en su 56º período de sesiones información sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones y realizar visitas de seguimiento, de ser necesario. La Comisión tendrá ante sí los informes del Relator Especial (E/CN.4/2000/16 y Add.1).

Difamación de las religiones

23. En su resolución 1999/82, la Comisión decidió seguir ocupándose de esta cuestión en su 56º período de sesiones.

24. La Comisión tendrá también ante sí los informes anuales sobre la discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/2000/17) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/2000/18).

25. Se señala también a la atención de la Comisión, en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones, el proyecto de decisión 1 (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54) y las resoluciones 1999/6 y 1999/7, así como la decisión 1999/106 de la Subcomisión.

26. Se señala asimismo a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/153 titulada "Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia", y 54/154 titulada "Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia".

Tema 7 - El derecho al desarrollo

27. La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

28. La Comisión, en su resolución 1993/22, decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos con el mandato de individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendar los medios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados. El Grupo de Trabajo celebró cinco períodos de sesiones en el período comprendido entre 1993 y 1995.

29. En su resolución 1996/15, la Comisión decidió establecer, por un período de dos años, un grupo de trabajo intergubernamental integrado por 10 expertos, cuyo mandato sería elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en sus aspectos relacionados con la integración y su carácter multidimensional. El grupo de trabajo celebró dos períodos de sesiones en 1996-1997.

30. Por recomendación de la Comisión hecha en su resolución 1998/72, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1998/269, aprobó el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años consistente en:

a) la creación de un grupo de trabajo de composición abierta para que se reuniera durante un período de cinco días laborables cada año después de los períodos de sesiones 55º y 56º de la Comisión, con el mandato de:

i) supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración;

ii) examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;

iii) presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo;

b) la designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente de gran competencia en materia de derecho al desarrollo, con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un debate substancial que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del grupo de trabajo.

El Sr. Arjun Sengupta (India) fue nombrado posteriormente experto independiente.

31. En sus resoluciones 1998/72 y 1999/79, la Comisión invitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presentara un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el grupo de trabajo dispusiera de informes provisionales, y que facilitara al experto independiente estos informes que deberían incluir en cada caso:

a) las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) la aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) la coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto.

32. En su resolución 1999/79, la Comisión pidió también al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de esa resolución.

33. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/20). También tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1999/79 (E/CN.4/2000/79).

34. El Grupo de Trabajo establecido por la resolución 1998/72 de la Comisión para supervisar y examinar la aplicación del derecho al desarrollo se reunió en Ginebra los días 13 y 14 de septiembre de 1999. Decidió suspender sus deliberaciones y reanudar su labor en diciembre. No se convocó la reunión del Grupo de Trabajo prevista del 13 al 17 de diciembre de 1999. Si el Grupo de Trabajo se reuniera a comienzos de 2000, se publicará su informe con la signatura E/CN.4/2000/21.

35. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1999/9 y 1999/15 aprobadas por la Subcomisión en su 51º período de sesiones y la resolución 54/175 de la Asamblea General titulada "Derecho al desarrollo".

Tema 8 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

36. En su resolución 1993/2 A la Comisión decidió nombrar un Relator Especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar a testigos y presentar un informe a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la actual ocupación de estos territorios. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en 1995 y del Sr. Hannu Halinen (Finlandia) en 1999, el Sr. Giorgio Giacomelli (Italia) fue nombrado Relator Especial en diciembre de 1999. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/25).

37. En su 55º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1999/5 en la que pidió al Secretario General que le informara de la aplicación de dicha resolución y le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas que se publicaran entre los períodos de sesiones de la Comisión y que trataran de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encontraban bajo ocupación israelí. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/22) y la nota del Secretario General en que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/2000/24).

38. La Comisión aprobó también la resolución 1999/6 relativa a los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/23).

39. En su resolución 1999/7 sobre los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones.

40. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/76 titulada "Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados", 54/79 titulada "Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén" y 54/80 titulada "El Golán sirio ocupado".

Tema 9 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

41. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 231 período de sesiones la cuestión de sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurrieran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Más adelante, la Comisión modificó el título del tema. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

42. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

43. En su resolución 1999/1, la Comisión decidió poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Sierra Leona en el marco de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y proceder al examen de la materia en el marco del procedimiento público, con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", en su 56º período de sesiones. Se pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitiera a la Comisión, en su 56º período de sesiones, los informes del Secretario General sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Sierra Leona, incluidas, en la medida de lo posible, las referencias que figurasen en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos.

44. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí la nota de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/31).

Situación de los derechos humanos en Kosovo

45. En su resolución 1999/2, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informase con urgencia a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos y la crisis humanitaria en Kosovo y sobre la aplicación de las disposiciones de esa resolución.

46. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los informes de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/7, E/CN.4/2000/10 y E/CN.4/2000/32).

Derechos Humanos en Cuba

47. En su resolución 1999/8, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 56º período de sesiones.

Situación de los derechos humanos en Afganistán

48. Tras el fallecimiento del Relator Especial Sr. Felix Ermacora (Austria) en febrero de 1995, se nombró Relator Especial al Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea). Al dimitir el Sr. Paik, se nombró, en diciembre de 1998, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán al Sr. Kamal Hossain (Bangladesh). En su resolución 1999/9, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un año y le pidió que presentara un informe sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/33).

Situación de los derechos humanos en Burundi

49. En cumplimiento de la resolución 1995/90 de la Comisión, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) fue nombrado Relator Especial con el mandato de elaborar, sobre la base de toda la información que considerase pertinente y de sus contactos con las autoridades y la población burundiana, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. En su

resolución 1999/10, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 56º período de sesiones. Tras la dimisión del Sr. Pinheiro, la Sra. Marie Thérèse Kéita Bocoum (Côte d'Ivoire) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1999. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/34).

La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

50. En su resolución 1999/12, la Comisión pidió al Secretario General que señalase esa resolución a la atención del Gobierno de Israel, le invitase a suministrar información sobre el alcance de su aplicación y presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/28).

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

51. En su resolución 1999/13, la Comisión decidió prorrogar por un año más, el mandato del Representante Especial estipulado en la resolución 1984/54 y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial, Sr. Maurice Copithorne (Canadá) (E/CN.4/2000/35).

Situación de los derechos humanos en el Iraq

52. En su resolución 1999/14, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1991/74 y resoluciones posteriores y le pidió que presentase un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones. Tras la dimisión del Sr. Max van der Stoel (Países Bajos) del cargo de Relator Especial en noviembre de 1999, el Sr. Andreas Mavrommatis (Chipre) fue nombrado Relator Especial en diciembre de ese mismo año. La Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría (E/CN.4/2000/37).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

53. De conformidad con la resolución 1993/60, se nombró al Sr. Gáspár Bíró (Hungría) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. Tras la renuncia del Sr. Bíró, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Leonardo Franco (Argentina) Relator Especial en agosto de 1998. En su resolución 1999/15, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/36).

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

54. En su resolución 1999/16, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes tratasen de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información; quienes recurriesen o hubiesen recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hubiesen prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentasen o hubiesen presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes fuesen familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/101).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

55. Tras la dimisión del Relator Especial Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996, el Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) fue designado Relator Especial. En su resolución 1997/17, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, según figuraba en la resolución 1992/58 de la Comisión, y le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informase a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/38). La Comisión tendrá también ante sí un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 54/186 de la Asamblea General (E/CN.4/2000/29).

Situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina

56. Conforme a la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, el Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia) fue designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. Tras la renuncia del Sr. Mazowiecki en julio de 1995, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia). Al renunciar la Sra. Rehn en enero de 1998, el Sr. Jiri Dienstbier (República Checa) fue nombrado Relator Especial en marzo de 1998.

57. En su resolución 1999/18, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72, 1996/71 y 1997/57 de la Comisión:

a) Prestara un enérgico apoyo a la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a investigar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas en Kosovo;

b) Prestara particular atención a la discriminación contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y a las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados comprendidos en el ámbito de su mandato, particularmente en lo concerniente a sus derechos económicos, sociales y culturales;

c) Abordara las cuestiones de derechos humanos que rebasaran las fronteras entre los Estados que abarcaba su mandato y a las cuales sólo se pudiera hacer frente mediante una acción concertada en más de un país;

d) Colaborara con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, actuando en nombre de las Naciones Unidas, para abordar la cuestión de las personas desaparecidas e incluyera en su informe a la Comisión información sobre sus actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia.

Se pidió a la Relatora Especial que presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de su mandato, y que presentara informes provisionales, cuando correspondiera, sobre la labor que realizaba en apoyo de la iniciativa de la Alta Comisionada en Kosovo, y que presentara informes provisionales a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/39).

58. En esa misma resolución, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Secretario General que adoptasen medidas concertadas con la ayuda de la comunidad internacional para crear procedimientos de alerta en la esfera de los derechos humanos con el fin de detectar las situaciones que pudieran resultar en conflicto o en una tragedia humanitaria, y pidió a la Alta Comisionada y al Secretario General que informasen sobre sus actividades a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Alta Comisionada ha tratado esta cuestión en su informe anual a la Comisión (E/CN.4/2000/12, véase el párrafo 13 supra).

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

59. En cumplimiento de la resolución 1993/69, el Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay) fue nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En su resolución 1999/19, la Comisión decidió nombrar a un Representante Especial de la Comisión por un año y le pidió que supervisase la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y que informase al respecto a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión pidió al Representante Especial que incluyera en su informe recomendaciones sobre la aplicación del programa de asistencia técnica, haciendo especial hincapié en los derechos humanos, la administración de justicia y las formas legislativas, así como el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales, al igual que de otros grupos de la sociedad civil. El Sr. Gustavo Gallón (Colombia) fue nombrado Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, en agosto de 1999. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/2000/40).

Situación de los derechos humanos en Rwanda

60. En cumplimiento de la resolución 1994/S-3/1 de la Comisión, se nombró al Sr. René Degni-Ségui (Côte d'Ivoire) Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda. De conformidad con la resolución 1997/66 de la Comisión, el Sr. Michel Moussalli (Suiza) fue nombrado Representante Especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, y formular también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos.

61. En su resolución 1999/20, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones, de conformidad con su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/2000/41).

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

62. En cumplimiento de la resolución 1994/87, se nombró al Sr. Roberto Garretón (Chile) Relator Especial. En su resolución 1999/56, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, pedirle que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional prestase asistencia para la creación de capacidad autóctona.

63. En esa misma resolución, la Comisión pidió también a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevaran a cabo, inmediatamente después de la firma del acuerdo de cesación del fuego o en cuanto lo permitieran las condiciones de seguridad y, cuando resultase oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionaban en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informasen a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión en su 56º período de sesiones.

64. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/42) y una nota de la secretaría (E/CN.4/2000/43).

Timor Oriental

65. En una declaración hecha en nombre de la Comisión, el 23 de abril de 1999, por el Presidente de su 55º período de sesiones (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 243), la Comisión pidió al Secretario General que le presentase un informe, en su 56º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental.

66. En su resolución S-4/1, aprobada por la Comisión en su cuarto período extraordinario de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que estableciera una comisión internacional de investigación con una representación adecuada de expertos asiáticos para que, en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y los relatores temáticos, reuniese y recopilase sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos y los actos susceptibles de constituir quebrantamientos del derecho internacional humanitario cometidos en Timor Oriental desde que fue anunciada la votación en enero de 1999 y presentase sus conclusiones al Secretario General a fin de que éste pudiera formular recomendaciones sobre medidas futuras y transmitir el informe de la Comisión Internacional de Investigación al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones. La Comisión decidió pedir a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que realizasen misiones en Timor Oriental y comunicasen sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y, con carácter provisional, a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones. La Comisión pidió a la Alta Comisionada que mantuviera informada a la Comisión sobre la evolución de la situación.

67. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/27) y notas de la secretaría (E/CN.4/2000/44 y E/CN.4/2000/45). La Comisión tendrá también ante sí un informe conjunto de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/2000/115).

Medidas adoptadas por la Comisión en su 51º período de sesiones

68. Se señala a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 51º período de sesiones y las declaraciones hechas por los Presidentes que guardan relación con el presente tema del programa:

a) Resoluciones

1999/1 Situación de los derechos humanos en la República del Congo;

1999/2 Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países;

1999/3 Violación de los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos en todos los países.

b) Declaraciones presidenciales

Situación de los derechos humanos en el Togo;

Situación de los derechos humanos en Belarús;

Situación de los derechos humanos en Indonesia;

Situación de los derechos humanos en México;

Personas en Nepal que afirman ser refugiadas de Bhután.

Véase E/CN.4/2000/2 - E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II.

69. En su resolución 1999/1, la Subcomisión pidió al Secretario General que presentase un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República del Congo a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión en sus próximos períodos de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/30).

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones

70. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/171, titulada "Situación de los derechos humanos en Camboya"; 54/177, titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán"; 54/178, titulada "Situación de los derechos humanos en el Iraq"; 54/179, titulada "Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo"; 54/182, titulada "Situación de los derechos humanos en el Sudán"; 54/183, titulada "Situación de los derechos humanos en Kosovo"; 54/184, titulada "Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)"; 54/185, titulada "Situación de los derechos humanos en Afganistán"; 54/186, titulada "Situación de los derechos humanos en Myanmar"; 54/187, titulada "Situación de los derechos humanos en Haití"; y 54/188, titulada "Situación de los derechos humanos en Rwanda".

Punto a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

71 . La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 1999/103, la Comisión decidió mantener este punto en su programa y asignarle la debida prioridad en su 56º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe acerca de la aplicación de esas resoluciones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/26).

Punto b) - Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

72. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas

violaciones de los derechos humanos. Se presentaron a la Comisión por primera vez en su 30º período de sesiones celebrado en 1974 situaciones concretas remitidas a ella por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Desde entonces, se han presentado a la Comisión, con arreglo a este procedimiento, situaciones especiales concernientes a 75 países.

73. A partir de su 30º período de sesiones, celebrado en 1974 (véase la decisión 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974), la Comisión ha venido estableciendo anualmente un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, atendiendo debidamente a consideraciones como la distribución geográfica, para que se reúna una semana antes del siguiente período de sesiones de la Comisión con miras examinar las situaciones concretas que le hayan sido remitidas por la Subcomisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y otras de las que se haya ocupado la Comisión con arreglo a ese procedimiento, y formular recomendaciones a la Comisión sobre las medidas que hayan de adoptarse respecto de cada situación. En su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, acorde con la recomendación contenida en la resolución 1990/55, autorizó el establecimiento del grupo de trabajo, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones, con carácter permanente y no a título especial como era el caso anteriormente.

74. En su 30º período de sesiones, la Comisión decidió que se invitara en lo sucesivo a los gobiernos interesados a que presentaran observaciones por escrito en relación con las situaciones concretas remitidas a la Comisión (decisión 3 (XXX), párr. 4).

75. En 1978, la Comisión decidió expedir invitaciones, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados, pidiéndoles que enviaran representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de ésta (decisión 5 (XXXIV)).

76. En 1979, la Comisión decidió autorizar a su Grupo de Trabajo sobre Situaciones a que, en el futuro, comunicara el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados, a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo previsto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXIV)).

77. En 1980, la Comisión decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo tuvieran derecho de asistir a todo el debate de la situación que les con cerniera y a participar en él, y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI)).

78. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo siguen siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

79. En su 56º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, incluido el informe confidencial sobre el 51º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2000/R.1

y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/2000/R.2). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

80. El capítulo XV del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones (E/CN.4/2000/2 - E/CN.4/Sub.2/1999/54) es también pertinente para este punto.

Tema 10 - Los derechos económicos, sociales y culturales

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

81. En su resolución 1999/21, la Comisión pidió al Secretario General que la señalara a la atención de todos los Estados Miembros y les pidiera que facilitaran sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y que presentara un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/46).

Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

82. En su resolución 1998/24, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. En agosto de 1998 el Sr. Reinaldo Figueredo (Venezuela) fue nombrado Relator Especial. En su resolución 1999/22, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara todos los años un informe analítico a la Comisión sobre la aplicación de esa resolución, prestando particular atención a lo siguiente:

a) las consecuencias negativas de la deuda externa en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo y las políticas adoptadas para hacerles frente;

b) las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados.

En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe conjunto preparado por el Relator Especial sobre la deuda externa y el experto independiente sobre las políticas de ajuste estructural (E/CN.4/2000/51).

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

83. Con arreglo a la resolución 1995/81 de la Comisión, se nombró Relatora Especial sobre esta cuestión a la Sra. Fama Zohra Ksentini (Argelia). En su resolución 1998/12, la Comisión decidió renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años. En su resolución 1999/23, la Comisión instó a la Relatora Especial a que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los

convenios internacionales pertinentes, siguiera llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial Sra. Fatma Zohra Ouachi Vesely (E/CN.4/2000/50 y Add.1).

El derecho a la alimentación

84. En su resolución 1999/24 la Comisión invitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que le presentase un informe, en su 56º período de sesiones, sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/48).

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

85. En su resolución 1998/33, la Comisión decidió, como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación, tal como se enuncia en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las disposiciones pertinentes y aplicables del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En agosto de 1998 se nombró a la Sra. Katarina Tomasevski (Croacia) Relatora Especial. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2).

86. En su resolución 1999/25, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que instara a todos los Estados a que presentaran sus observaciones acerca del informe presentado a la Comisión por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre un proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones presentadas en relación con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo) y, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, informara a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre distintas opciones relativas al proyecto de protocolo facultativo propuesto. En esa misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase, en su 56º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución. La Comisión tendrá ante sí, respectivamente, el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/49) y el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/47).

Los derechos humanos y la extrema pobreza

87. En su resolución 1998/25, la Comisión decidió nombrar, por un período de dos años, a un experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, para que se encargara de:

a) evaluar la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la pobreza extrema, en particular mediante la evaluación de las medidas adoptadas en el plano nacional e internacional para promover el pleno goce de los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza;

b) tener en cuenta en particular los obstáculos con que tropiezan las mujeres que viven en la extrema pobreza y los progresos que realizan en lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales;

c) formular recomendaciones y, en caso necesario, propuestas en el ámbito de la cooperación técnica.

88. En cumplimiento de la resolución 1998/25 de la Comisión, en agosto de 1998 se nombró a la Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica) experta independiente. La experta independiente presentó su informe provisional a la Comisión en su 55º período de sesiones.

89. En su resolución 1999/26, la Comisión invitó a la experta independiente a que prosiguiera su reflexión, de conformidad con su mandato, con miras, en particular, a informar de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos, en su 56º período de sesiones, poniendo especialmente de relieve las prácticas acertadas que hubiera podido constatar durante sus visitas y a poner ese informe a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según procediera, en sus períodos de sesiones que se celebrasen el mismo año. La Comisión pidió también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examinara la posibilidad de organizar en 1999 un seminario con la experta independiente y los expertos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para propiciar una consulta en la que participasen también las comisiones técnicas competentes del Consejo Económico y Social acerca de los elementos principales de un posible proyecto de declaración sobre los derechos humanos y la extrema pobreza.

90. El seminario se celebró en Ginebra los días 30 y 31 de agosto de 1999. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente y el informe del seminario (E/CN.4/2000/52 y Add.1).

Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

91. En su decisión 1999/104, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del experto independiente Sr. Fantu Cheru (Estados Unidos de América) a fin de que: a) prestara asistencia al Grupo de Trabajo sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales en el cumplimiento de su mandato, en particular mediante la preparación de un proyecto de directrices normativas básicas sobre los programas de ajuste estructural; y b) siguiera de cerca todo nuevo acontecimiento, especialmente las medidas e iniciativas que adoptasen las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a los programas de ajuste estructural y de derechos humanos, y que presentase un informe revisado al Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones. La Comisión decidió también autorizar al Grupo de

Trabajo a que se reuniera durante dos semanas, por lo menos cuatro semanas antes del 56º período de sesiones de la Comisión, con el mandato de: a) examinar el informe actualizado del experto independiente y las observaciones recibidas al respecto; b) elaborar directrices normativas básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y c) informar a la Comisión en su 56º período de sesiones.

92. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1999/251. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/53) (véase también el párrafo 82 supra)

Otros asuntos

93. En relación con este tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 2, 3 y 4, en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2 - E/CN.4/Sub.2/1999/54), y las resoluciones 1999/8, 1999/9, 1999/10, 1999/11, 1999/12 y 1999/30, así como la decisión 1999/108 de la Subcomisión.

94. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución de la Asamblea General 54/172, titulada "Los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales".

Tema 11 - Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con

a) La tortura y la detención;

b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;

c) La libertad de expresión;

d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;

e) La intolerancia religiosa;

f) Los estados de excepción;

g) La objeción de conciencia al servicio militar

Los derechos humanos y la ciencia forense

95. En su resolución 1998/36, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informara a la Comisión en su 56º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión, incluidos:

a) La disponibilidad de una lista completa y actualizada de médicos forenses;

b) La versión revisada de un acuerdo tipo de servicio que rigiera el empleo de médicos forenses y que incluyera disposiciones para la protección de los expertos que actuaran en esa capacidad.

96. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/57).

Derechos humanos y terrorismo

97. En su resolución 1999/27, la Comisión pidió al Secretario General que continuara reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la pusiera a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados de la Comisión para su examen. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión con carácter prioritario en su 56º período de sesiones.

98. Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 7, en el capítulo I del informe de la Comisión sobre su 51º período de sesiones (E/CN.4/2000/2 - E/CN.4/Sub.2/1999/54), y la resolución 1999/26 de la Subcomisión.

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

99. En su resolución 1999/28, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la pusiera a disposición de la Comisión para su examen, y decidió seguir ocupándose de esta cuestión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/56).

Toma de rehenes

100. En su resolución 1999/29 la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión.

Promoción del derecho a la democracia

101. En su resolución 1999/57, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que, en su informe a la Comisión en su 56º período de sesiones, reflejase el progreso registrado en la aplicación de esa resolución y decidió seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones (véase también el párrafo 14 supra)

Punto a) - La tortura y la detención

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

102. En su 481 período de sesiones, por su resolución 1992/43, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniría entre períodos de sesiones, para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, tomando como base para sus deliberaciones el texto del

proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991; el grupo examinaría también las consecuencias de la adopción de ese proyecto y la relación entre el proyecto de protocolo facultativo, los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

103. En su 55º período de sesiones, por su resolución 1999/30, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo de composición abierta que, a fin de continuar su labor, se reuniera antes del 56º período de sesiones de la Comisión durante dos semanas, con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presentara un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 56º período de sesiones. El Grupo de Trabajo se reunió en Ginebra del 4 al 15 de octubre de 1999. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/58).

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

104. En su resolución 1999/32, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/59).

Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

105. En su 41º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1985/33, decidió nombrar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El actual Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), fue nombrado para el puesto en abril de 1993. En su resolución 1999/32, la Comisión invitó al Relator Especial a presentar a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato y a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe completo. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/9 y Add.1 a 4) (véanse también los párrafos 66 y 67 supra).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

106. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). Las contribuciones voluntarias al Fondo son distribuidas por los cauces establecidos de asistencia en forma de ayuda médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica o jurídica a las víctimas de la tortura y a sus familias. El Fondo es administrado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones.

107. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/32, pidió al Secretario General que siguiera incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se hacían promesas de contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y reiteró su solicitud al Secretario General de que transmitiera a todos los Gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener

contribuciones al Fondo. La Comisión exhortó a la Junta de Síndicos del Fondo a que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones y presentase una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo y pidió al Secretario General que mantuviese informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre el Fondo (A/54/177) e información actualizada para la Comisión (E/CN.4/2000/60 y Add.1).

Cuestión de la detención arbitraria

108. En su 47º período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. En su 53º período de sesiones, por su resolución 1997/50, la Comisión decidió renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo.

109. En su resolución 1999/37 aprobada en el 55º período de sesiones, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentase, en su 56º período de sesiones, un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de esa resolución y que le hiciera todas las sugerencias y recomendaciones que le permitieran cumplir mejor su misión, y que prosiguiera sus consultas con este fin en el marco de su mandato.

110. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2).

Punto b) - Las desapariciones y las ejecuciones sumarias

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

111. En cumplimiento de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, el Sr. Amos Wako (Kenya) fue nombrado Relator Especial. Tras la dimisión del Sr. Wako en marzo de 1982, el Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal) fue nombrado Relator Especial. En su resolución 1998/68, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. Tras la dimisión del Sr. N'diaye, la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1998. En su resolución 1999/35, la Comisión pidió a la Relatora Especial que le presentara anualmente sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquier otros informes que considerase necesarios para mantener informada a la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/3 y Add.1 a 3) (véanse también los párrafos 66 y 67 supra).

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

112. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, por su resolución 20 (XXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de

expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del grupo, recientemente en su 54º período de sesiones en que, por su resolución 1998/40, prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo. En su resolución 1999/38, la Comisión pidió al Grupo que informara sobre su labor a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/2000/64 y Add.1 y 2).

113. En relación con ese punto se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1999/24 titulada "Proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada", aprobado por la Subcomisión en su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II)

Punto c) - La libertad de expresión

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

114. De conformidad con la resolución 1993/45, el Sr. Abid Hussain (India) fue nombrado Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La Comisión, en su resolución 1999/36, decidió prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial. En su actual período de sesiones, de conformidad con su resolución 1999/36, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/63 y Add.1 a 4).

Punto d) - La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de niños y menores detenidos

115. En su resolución 1998/39, la Comisión pidió al Secretario General que le informara, en su 56º período de sesiones, sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluida la función de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto.

116. En al actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/54).

Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

117. De conformidad con la resolución 1994/41 de la Comisión, el Sr. Param Cumaraswamy (Malasia) fue nombrado Relator Especial. En su resolución 1997/23, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años.

118. En su resolución 1999/31, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe, en su 56º período de sesiones, sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados (E/CN.4/2000/61 y Add.1).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

119. En su resolución 1998/43 aprobada en su 54º período de sesiones, la Comisión pidió al Presidente de la Comisión que designara un experto para que preparase una versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, elaborados por el Sr. van Boven, que figura en el documento E/CN.4/1997/104, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En agosto de 1998 el Sr. Charif Bassiouni (Egipto/Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente.

120. En su resolución 1999/33, la Comisión pidió al experto independiente que concluyera su trabajo y presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, una versión revisada de los principios y directrices básicos preparados por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/1997/104, anexos), mandato encomendado por la Comisión mediante la resolución 1998/43 teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La Comisión tendrá ante sí el informe preparado por el experto independiente (E/CN.4/20 00/62).

Punto e) - La intolerancia religiosa

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

121. En su 421 período de sesiones, por su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55).

122. El Sr. Abdelfattah Amor (Túnez), que sucedió al Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro (Portugal) como Relator Especial en 1993, presentó sucesivos informes (E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1; E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2; E/CN.4/1997/91 y Add.1; E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2 y E/CN.4/1999/58 y Add.1 y 2) a la Comisión de Derechos Humanos en sus 50º a 55º períodos de sesiones, así como a la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero (anexos a los documentos A/50/440; A/51/542 y Add.1 y 2; A/52/477 Add.1; y A/53/279 y A/54/386).

123. En su resolución 1998/18 aprobada en su 54º período de sesiones, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años.

124. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/65 y Add.1) presentado de conformidad con la resolución 1999/39 de la Comisión.

Punto f) - Los estados de excepción

125. En su decisión 1998/108 adoptada en su 54º período de sesiones, la Comisión, habiendo tomado nota del informe final y la décima lista anual de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1) decidió pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubieran proclamado o prorrogado un estado de excepción durante el período examinado en ese informe. En su 51º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí una lista de los Estados que habían proclamado o prorrogado un estado de excepción durante el período 1997 a 1999 examinado en el informe, preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 1998/108 de la Comisión.

Punto g) - La objeción de conciencia al servicio militar

126. En su resolución 1998/77, aprobada en su 54º período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que recabase información de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las actividades recientes en esa esfera y que presentase un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión decidió examinar de nuevo esta cuestión en su 56º período de sesiones.

127. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/55).

Otros asuntos

128. En relación con el presente tema del programa, se señala a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/156, titulada "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"; 54/159, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa"; 54/163, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia" y 54/164, titulada "los derechos humanos y el terrorismo". Se señala asimismo a la atención de la Comisión la decisión 1999/103, adoptada por la Subcomisión en su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2- E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II).

Tema 12 - Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género

a) La violencia contra la mujer

Trata de mujeres y niñas

129. En su resolución 1999/40, la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/66).

Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

130. En su 50º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/45 titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que, entre otras cosas, se pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

131. En su resolución 1999/41, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. De conformidad con esa petición, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/67 y Add.1)

Punto a) - La violencia contra la mujer

132. En su 50º período de sesiones, por la resolución 1994/45, la Comisión decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. Posteriormente se nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka). En su resolución 1997/44, la Comisión decidió prorrogar durante tres años el mandato de la Relatora Especial y le pidió que le informara anualmente acerca de las actividades relacionadas con su mandato. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5). (Véanse también los párrafos 66 y 67 supra.)

133. En relación con el presente tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/133, titulada "Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña"; 54/134, titulada "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer"; 54/137, titulada "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; 54/138, "Violencia contra las trabajadoras migratorias", 54/141, titulada "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing"; 54/142, titulada "Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI". Se señala asimismo a la atención de la Subcomisión las resoluciones 1999/13, 1999/14, 1999/15 y 1999/16 y los párrafos 3 a 11 de la resolución 1999/17.

Tema 13 - Derechos del niño

Las repercusiones de los conflictos armados en los niños

134. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 51/77, recomendó que el Secretario General nombrase, por un período de tres años, un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y pidió al Representante Especial que presentase a la Asamblea General y a la

Comisión de Derechos Humanos un informe anual que incluyese información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. El Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire) fue nombrado posteriormente Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. En su período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí los informes del Representante Especial (E/CN.4/2000/71 y A/54/430).

Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

135. En su 48º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1992/74, aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Comisión pidió a todos los Estados que informaran periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas y pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.

136. La Subcomisión, en su 50º período de sesiones, en su resolución 1998/19, pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión en su 56º período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción.

137. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría (E/CN.4/2000/72) por la que se transmite el informe del Secretario General a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/15 y Add.1), que incluye las respuestas recibidas de los Estados en relación con la aplicación del Programa de Acción.

Secuestro de niños en Uganda septentrional

138. En su 55º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1998/75, reconociendo la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para proteger a la población civil, sobre todo a las mujeres y a los niños, en Uganda septentrional de los efectos del conflicto armado, pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/69).

Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

139. En su 46º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1990/68, decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. Posteriormente se nombró Relator Especial al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia). Tras la renuncia del Sr. Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994, se nombró Relatora Especial a la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas).

140. La Comisión, en su resolución 1998/76, decidió renovar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial. En cumplimiento de la petición contenida en su resolución 1999/80, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/73 y Add.1 a 3).

Se señala también a la atención de la Comisión los párrafos 50 a 52 de la resolución 1999/17 de la Subcomisión.

Proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

141. En su 50º período de sesiones, la Comisión, en la resolución 1994/90 y como medida complementaria de la resolución 48/156 de la Asamblea General, decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y con el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

142. En su 51º período de sesiones, la Comisión, en la resolución 1995/78, decidió que el grupo de trabajo elaborase, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño y sobre la base de las directrices incluidas en el anexo I del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1995/95), un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

143. En su 55º período de sesiones, la Comisión examinó el informe sobre el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1999/74) y, en su resolución 1999/80 pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera a principios del año 2000 a fin de seguir avanzando con miras a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, y presentase un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones (E/CN.4/2000/75).

Proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

144. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/91, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión para elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

145. En su 55º período de sesiones, la Comisión, en la resolución 1999/80, acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones (E/CN.4/1999/73) y pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera a principios del año 2000 a fin de seguir avanzando con miras a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, y presentase un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones.

Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

146. En su resolución 1999/80, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 56º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño, con informaciones acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas objeto de esa resolución. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/70). Se dispondrá de los informes del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones 20º (CRC/C/84), 21º (CRC/C/87) y 22º (CRC/C/90).

147. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/148 titulada "La niña" y 54/149 titulada "Los derechos del niño".

Tema 14 - Grupos e individuos específicos

a) Trabajadores migrantes

b) Minorías

c) Éxodos en masa y personas desplazadas

d) Otros grupos e individuos vulnerables

Punto a) - Trabajadores migrantes

La violencia contra las trabajadoras migratorias

148. En su resolución 1998/17, aprobada en su 54º período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de la pericia y toda la información de que dispongan las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/76).

Los derechos humanos de los migrantes

149. En su resolución 1999/44, aprobada en su 55º período de sesiones, la Comisión decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1999/239.

150. En cumplimiento de la resolución 1999/44 de la Comisión, la Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica) fue nombra Relatora Especial en agosto de 1999. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/82).

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y los miembros de su familia

151. En su resolución 1999/45, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 56º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/77).

152. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/158 titulada "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de los miembros de su familia"; 54/166, titulada "Protección de los migrantes" y 54/169 titulada "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar y la importancia vital de la reunificación familiar".

Punto b) - Minorías

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

153. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. De conformidad con la resolución 1995/24 de la Comisión, la Subcomisión estableció, inicialmente por un período de tres años, un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, en particular para:

a) examinar la promoción y la realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos; y

c) recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

154. En su resolución 1998/19, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebrase un período de sesiones de cinco días laborables al año. En su resolución 1999/48, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase, en su 56º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/79) y el informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1999/21).

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

155. En su resolución 1998/21, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina que mencionara detalladamente en su informe a la Comisión en su 56º período de sesiones las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en aplicación de esa resolución. En el informe de la Alta Comisionada presentado con arreglo al tema 4 del programa (E/CN.4/2000/12/Add.1) (véase también el párrafo 14 supra) se incluye información sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado para aplicar la resolución 1998/21 de la Comisión.

156. En relación con este punto, se señala también a la atención de la Comisión la resolución 54/162 de la Asamblea General, titulada "Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas". Se señala igualmente a la atención de la Comisión la resolución 1999/23 y la decisión 1999/109 adoptada por la Subcomisión en su 51º período de sesiones.

Punto c) - Éxodos en masa y personas desplazadas

Derechos humanos y éxodos en masa

157. La Comisión, en su resolución 1998/49, aprobada en su 54º período de sesiones, pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invitara a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionasen información y comentarios y que, en la medida de los recursos disponibles, preparase y presentase a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre las medidas para evitar las violaciones y denegaciones de derechos humanos que dan lugar a éxodos y desplazamientos en masa y que se cometen durante los mismos. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/81).

Los desplazados internos

158. En su resolución 1998/50, la Comisión decidió prorrogar por otros tres años el mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (Sudán).

159. En su resolución 1999/47, la Comisión pidió al Representante del Secretario General que continuara informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2000/83 y Add.1 a 3).

160. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1999/108, adoptada por la Subcomisión en su 51º período de sesiones, y el proyecto de decisión 9 propuesto a la Comisión para ésta adopte medidas al respecto, que figura en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones (E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54). Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 54/167 de la Asamblea General, titulada "Protección y asistencia a favor de los desplazados internos".

Punto d) - Otros grupos e individuos vulnerables

Formas contemporáneas de la esclavitud

161. En su resolución 1999/46, la Comisión observó que el Secretario General aún no había recibido información acerca de la fiabilidad de las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos y, a fin de permitir que la Comisión examinara esta cuestión, pidió una vez más al Secretario General que solicitase información a los organismos especializados pertinentes, en estrecha colaboración, en particular, con el Comité Consultivo de Investigaciones Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud y con la Organización Internacional de Policía Criminal, y que incluyera un análisis de la información recibida en un informe actualizado que se habría de presentar a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/78).

162. En su resolución 1999/46, la Comisión también pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportasen contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Fondo (E/CN.4/2000/80 y Add.1).

163. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones de la Subcomisión 1999/16, 1999/17 y 1999/18 así como la decisión 1999/112, adoptadas en su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II)

Tema 15 - Cuestiones indígenas

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración

164. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas". En su resolución 1999/50, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo se reuniera durante diez días laborables y le pidió que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 56º período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1999/240. El Grupo de Trabajo se reunió del 18 al 29 de octubre de 1999. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/2000/84).

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

165. La Asamblea General, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea General aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que figuraban en anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le presentara un informe acerca de los

progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional. La Comisión, en su resolución 1999/51, pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su calidad de Coordinadora del Decenio, que en su 56º período de sesiones le presentara un informe anual actualizado en el que se examinasen las actividades que se llevaran a cabo en el sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/85). En ese informe figura además información sobre la situación financiera y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

166. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/20, decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc entre períodos de sesiones de composición abierta financiado con cargo a los actuales recursos generales de las Naciones Unidas, para que elaborara y examinara nuevas propuestas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1999/52, la Comisión decidió establecer de nuevo el grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones establecido de conformidad con la resolución 1998/20 para que se reuniera durante ocho días laborables antes del 56º período de sesiones de la Comisión, y pidió al Grupo de Trabajo que presentara, con el fin de ultimar su labor, una o más propuestas concretas sobre el establecimiento de un foro permanente para que las examinara la Comisión en dicho período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esa decisión en su decisión 1992/242. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/86).

167. Se señala también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 5 y 6 que figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54) y las resoluciones de la Subcomisión 1999/19, 1999/20, 1999/21 y 1999/22.

168. Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución de la Asamblea General 54/150 titulada "Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

Tema 16 - Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

a) Informe y proyectos de decisión

b) Elección de miembros

Punto a) - Informe y proyectos de decisión

169. El informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54.

170. En su 51º período de sesiones, la Subcomisión aprobó 30 resoluciones y 17 decisiones, que se reproducen en el informe, así como 6 declaraciones de la Presidencia.

171. El capítulo I del informe de la Subcomisión incluye nueve proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para que tome una decisión al respecto. Esos proyectos son los siguientes:

1. Los derechos de los no ciudadanos;

2. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. El Foro Social;

4. El derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre;

5. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

6. Documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra;

7. Terrorismo y derechos humanos;

8. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos;

9. Restitución de viviendas y de patrimonios con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos.

172. En el anexo V del informe de la Subcomisión figura una lista de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión.

173. En su resolución 1999/81, la Comisión pidió al Presidente de la Subcomisión, en su 51º período de sesiones, que informase a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Subcomisión (E/CN.4/2000/87). Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1999/114 de la Subcomisión.

Punto b) - Elección de miembros

174. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y con las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44ı período de sesiones celebrado en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como a sus suplentes, de haber alguno, de entre los candidatos a expertos presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: siete miembros de Estados africanos; cinco miembros de Estados asiáticos; tres miembros de Estados de Europa oriental; cinco miembros de Estados latinoamericanos; seis miembros de Europa occidental y otros Estados.

175. Con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, son elegidos cada dos años.

176. Como ha expirado el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos debe elegir miembros y suplentes para la Subcomisión de acuerdo con la siguiente pauta: cuatro miembros de Estados africanos; dos miembros de Estados asiáticos; dos miembros de Estados de Europa oriental; dos miembros de Estados latinoamericanos, y tres miembros de Europa occidental y otros Estados.

177. En su 56º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2000/108 y adiciones) con los nombres y datos biográficos de los candidatos presentados por los Estados Miembros.

178. En su resolución 1999/81, la Comisión reafirmó su petición a los Estados de que:

a) Propusieran como miembros y suplentes de la Subcomisión a expertos independientes de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos y que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes;

b) Al proponer candidatos para la Subcomisión presentaran las candidaturas con antelación suficiente para permitir a los miembros de la Comisión evaluar detenidamente las calificaciones y la independencia de los candidatos propuestos.

179. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, en lo sucesivo se aplicarían ciertas reglas a la Subcomisión. En virtud de estas reglas, las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidatos a miembros, que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir; las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los titulares y no podrá actuar de suplente de un miembro ninguna persona que no sea el experto elegido como suplente.

Tema 17 - Promoción y protección de los derechos humanos

a) Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

b) Defensores de los derechos humanos;

c) Información y educación;

d) Ciencia y medio ambiente

Impunidad

180. En su resolución 1999/34, la Comisión pidió al Secretario General que invitara de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hubieran adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos que pudieran ejercitar las víctimas de esas violaciones. La Comisión pidió también al Secretario General que reuniera la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de esa resolución y que presentara un

informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/90).

Impunidad de los autores de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

181. En su resolución 1999/58, la Comisión pidió al Secretario General que reuniera la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de esa resolución y que presentara un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/91).

La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos

182. En su resolución 1999/59, la Comisión decidió examinar nuevamente esta cuestión más adelante, cuando procediera.

183. Se señala también a la atención de la Comisión las resoluciones 1999/8 y 1999/29, aprobadas por la Subcomisión en su 51º período de sesiones (E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II).

Cuestión de la pena capital

184. En su resolución 1999/61, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 56º período de sesiones su sexto informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, que debía presentarse en el año 2000 de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/92).

185. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1999/4, aprobada por la Subcomisión en su 51º período de sesiones (E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II).

Hacia una cultura de paz

186. En su resolución 1999/62, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un informe, tomando en consideración las observaciones y opiniones de todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre la contribución de la promoción y protección de los derechos humanos al constante desarrollo de una cultura de paz, y que presentase ese informe a la Comisión en su 56º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2000/97).

Normas básicas de humanidad

187. En su resolución 1999/65, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera estudiando esta cuestión y celebrase consultas al respecto y que presentase un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones, con el título "Normas básicas de humanidad", teniendo en cuenta las observaciones que se comunicaran y las novedades que se produjeran en esa esfera.
La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/94).

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

188. En su resolución 1999/68, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1999/25 de la Subcomisión titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos".

Derechos y responsabilidades de las personas

189. En su decisión 1999/111, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1999/L.85, titulado "Derechos y responsabilidades de las personas", hasta su próximo período de sesiones.

Punto a) - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

190. En su resolución 1998/9, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en sus 55º y 56º períodos de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/89).

191. Para el texto de las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, véase el documento E/C.12/1993/3/Rev.4, de 5 de agosto de 1999; en lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, consúltese el sitio en Internet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.unhchr.ch).

192. En relación con el presente punto del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 8, en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 51º período de sesiones (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54), y las resoluciones 1999/5 y 1999/27 de la Subcomisión. En su resolución 1999/5, titulada "Continuación de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos", la Subcomisión pidió al Secretario General que presentara un informe sobre la situación de las retiradas y las reservas respecto de los tratados internacionales de derechos humanos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión. La Comisión decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que examinara las consecuencias de retirarse de las obligaciones convencionales internacionales o de limitar su alcance en su próximo período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/96).

Punto b) - Defensores de los derechos humanos

Aplicación de la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

193. La Asamblea General, en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, aprobó la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, anexa a esa resolución. La Asamblea invitó a los gobiernos, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos para difundir la Declaración y promover el respeto y la comprensión universales de ésta.

194. En su resolución 1999/66, la Comisión pidió al Secretario General que estudiara los medios apropiados para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración, que presentase a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe con las propuestas respectivas y que, al preparar ese informe, solicitara la opinión de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95).

195. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 54/70 de la Asamblea General, titulada "Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", y la resolución 1999/3, aprobada por la Subcomisión en su 51º período de sesiones.

Punto c) - Información y educación

Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en materia de Derechos Humanos

196. En su resolución 1999/64, aprobada en su 55º período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 56º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/93).

197. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 54/161 de la Asamblea General, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en materia de Derechos Humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos".

Punto d) - Ciencia y medio ambiente

Los derechos humanos y la aplicación de los principios rectores de la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

198. En su decisión 1999/109, la Comisión decidió eliminar esta cuestión de su programa, habida cuenta de que cada vez más los Estados tenían en cuenta los principios rectores aplicables. La Comisión pidió al Secretario General que encargara a los organismos de

inspección competentes asegurar que las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas aplicasen los principios rectores.

Otros asuntos

199. En relación con el tema 17 del programa provisional, se señala también a la atención de la Asamblea General las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones que se indican a continuación: 54/157, titulada "Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la diversidad cultural"; 54/165, titulada "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos"; 54/168, titulada "Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales"; 54/173, titulada "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización"; 54/174, titulada "Fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad"; y 54/181, titulada "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos". Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1999/111 de la Subcomisión.

Tema 18 - Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos

a) Órganos creados en virtud de tratados

b) Instituciones nacionales y arreglos regionales

c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos

Punto a) - Órganos creados en virtud de tratados

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

200. En su resolución 1998/27, la Comisión invitó al Secretario General a que continuara solicitando las opiniones de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las personas interesadas acerca del informe del experto independiente encargado de examinar la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y a que presentase a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre el particular, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones contenidas en el informe, teniendo en cuenta los acontecimientos ulteriores. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/98). En esa misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de esa resolución y los obstáculos que se oponían a ella, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contasen con recursos financieros, de personal y de

información suficientes para funcionar eficazmente. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/106).

Punto b) - Instituciones nacionales y arreglos regionales

Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

201. En su resolución 1999/69. la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe con las conclusiones del octavo seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico e información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/102).

Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

202. En su resolución 1999/72, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, de la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/103).

203. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 54/176 de la Asamblea General, titulada "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos".

Punto c) - Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos

Funcionarios de las Naciones Unidas

204. En su resolución 1998/37, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encontraran encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hubieran resuelto en forma satisfactoria en relación con los principios enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y sobre la aplicación de las medidas a que se hacía referencia en esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/99).

205. En esa misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, el estudio amplio e independiente pedido, con cargo a los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 1997/25, para determinar con mayor claridad los problemas de seguridad con que tropezaba el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevaban a cabo actividades en cumplimiento del mandato de operaciones de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la evolución de la naturaleza de las misiones de las Naciones Unidas en todo el mundo y las mayores responsabilidades que había de asumir ese personal, y prestando la debida atención a las opiniones de los principales organismos de las Naciones Unidas interesados y a las opiniones de las organizaciones internacionales competentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/100).

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

206. En su resolución 1999/70, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que presentase a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe general sobre la aplicación de esa resolución, que incluyera:

a) La composición del personal de la Oficina, dividida en los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General, con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo de ese personal y del personal que no fuera de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Las recomendaciones para mejorar la situación actual.

La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/104).

Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

207. En su decisión 1999/110, la Comisión, reafirmando su resolución 1998/74 y teniendo presentes las negociaciones en marcha sobre la cuestión del examen de los mecanismos de la Comisión, decidió examinar esa cuestión una vez más en su 56º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

208. De conformidad con el apartado b) del párrafo 10 de la resolución 1998/74, en un anexo al presente documento figura una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con inclusión de su país de origen.

209. En relación con el presente tema y con el tema 4 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota de la Alta Comisionada para los Derechos humanos por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 31 de mayo al 3 de junio de 1999 (E/CN.4/2000/5) (véase también el párrafo 15 supra).

Tema 19 - Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en la esfera de los Derechos Humanos

210. En su resolución 1998/57, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera ofreciendo a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en la esfera de los Derechos Humanos la asistencia administrativa necesaria y asegurara que sus conclusiones figurasen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos. La Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos obtenidos y los obstáculos

encontrados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en la esfera de los Derechos Humanos.

211. En su resolución 1999/73, titulada "Incorporación de la cooperación técnica a todas las esferas de los derechos humanos", la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado a que preparase y presentase a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un compendio de instituciones y centros de información de los países en desarrollo especializados en actividades relacionadas con los derechos humanos, con miras a promover la cooperación Sur-Sur. La Comisión exhortó también a la Oficina del Alto Comisionado a que pusiera a disposición de la Comisión, con periodicidad anual, pormenores sobre las personas que figuraban en su lista de expertos disponibles para actividades de cooperación técnica, que diera a conocer ampliamente en los medios de comunicación, especialmente en los países en desarrollo, sus necesidades de expertos de este tipo y que invitara a todos los Estados a nombrar expertos para su inclusión en la lista. La Comisión exhortó además a la Alta Comisionada a que incluyera información sobre la aplicación de esa resolución en su informe analítico a la Comisión en su 56º período de sesiones, sobre los progresos y logros concretos realizados y sobre los obstáculos surgidos en la aplicación del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/105 y Add.1).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

212. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) fue nombrada experta independiente. En su resolución 1999/75, la Comisión pidió a la experta independiente que presentase un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Somalia. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/2000/110).

Situación de los derechos humanos en Camboya

213. En su resolución 1999/76, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 55º período de sesiones, sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones relacionadas con su mandato.

214. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial del Secretario General, Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) (E/CN.4/2000/109) y el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/108).

Situación de los derechos humanos en Haití

215. En su resolución 1999/77, la Comisión acogió con beneplácito el informe del Secretario General sobre la aplicación del programa de cooperación técnica en Haití y pidió al Secretario General que le presentara un nuevo informe sobre la ejecución de dicho programa en

su 56º período de sesiones. Esa información se incluirá en el informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (E/CN.4/2000/105 y Add.1) (véanse también los párrafos 210 y 211 supra). En esa misma resolución, la Comisión invitó al experto independiente, Sr. Adama Dieng (Senegal), a que informase a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 56º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2000/111).

Cuestión de la asistencia al Chad

216. En su decisión 1999/102, la Comisión decidió examinar la cuestión de la asistencia al Chad en el marco del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos" y pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara, en su 56º período de sesiones, un informe de situación sobre el establecimiento y ejecución de un programa de cooperación técnica basado en la misión conjunta de evaluación de las necesidades llevado a cabo en el Chad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en octubre de 1998. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/107).

217. En relación con este tema, se señala a la atención de la Comisión las resoluciones de la Asamblea General 54/171, titulada "Situación de los derechos humanos en Camboya", y 54/187, titulada "Situación de los derechos humanos en Haití".

Tema 20 - Racionalización de la labor de la Comisión

218. En su decisión 1998/112, la Comisión, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió encargar a la Mesa que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones. En su 55º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Mesa de su 54º período de sesiones (E/CN.4/1999/104 y Corr.1).

219. En una declaración hecha por el Presidente el 29 de abril de 1999 y consensuada por la Comisión (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 552), la Comisión decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de mejorar la eficacia de los mecanismos de la Comisión con el fin de que siguiera examinando a fondo el informe de la Mesa y otras aportaciones a este respecto. El Grupo de Trabajo pudo reunirse por un total de 15 días. La Comisión pidió al Presidente del Grupo de Trabajo que presentara un informe completo a la Comisión en su 56º período de sesiones, incluidas recomendaciones que pudiera apoyar la Comisión. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones (E/CN.4/2000/112).

220. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1999/115 de la Subcomisión, titulada "Racionalización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos". En esa decisión, la Comisión pidió al Secretario General que presentara al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, y a la propia Comisión en su 56º período de sesiones, para que

los examinasen, todos los datos oficiales pertinentes (en particular de conformidad con los capítulos 22 y 27 del presupuesto ordinario) sobre todos los costos estimados respectivos de las actividades realizadas por o programadas para la Subcomisión, la propia Comisión y todos los demás mecanismos de la Comisión mencionado en los capítulos II, III y V del documento E/CN.4/1999/104 durante el presente bienio. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/114).

Tema 21 - a) Proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión

b) Informe del Consejo Económico y Social sobre el 56º período de sesiones de la Comisión

Punto a) - Proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión

221. El artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

222. La Comisión tendrá ante sí para su examen, antes de que termine el 55º período de sesiones, una nota que contendrá el proyecto de programa provisional de su 57º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/2000/L.1).

Punto b) - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones

223. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PROCEDIMIENTOS TEMÁTICOS Y POR PAÍSES Y OTROS MECANISMOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1998/74 DE LA COMISIÓN)

Procedimientos por países

Afganistán	Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea)	Relator Especial
Bosnia y Herzegovina, República de Croacia y República Federativa de Yugoslavia	Sr. Jiri Dienstbier (República Checa)	Relator Especial
Burundi	Sra. Marie-Thérèse Kéita_Bocoum (Côte d'Ivoire)	Relatora Especial
Guinea Ecuatorial	Sr. Gustavo Gallón (Colombia)	Representante Especial
Irán (República Islámica del)	Sr. Maurice Copithorne (Canadá)	Representante Especial
Iraq	Sr. Andreas Mavrommatis (Chipre)	Relator Especial
Myanmar	Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio)	Relator Especial
Nigeria	Sr. Soli J. Sorabjee (India)	Relator Especial
República Democrática del Congo	Sr. Roberto Garretón (Chile)	Relator Especial
Rwanda	Sr. Michel Moussalli (Suiza)	Representante Especial
Sudán	Sr. Leonardo Franco (Argentina)	Relator Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. Giorgio Giacomelli (Italia)	Relator Especial

Procedimientos temáticos

Derecho al desarrollo	Sr. Arjun Sengupta (India)	Experto independiente
Derechos humanos de los migrantes	Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica)	Relatora Especial
Desplazados internos	Sr. Francis Deng (Sudán)	Representante del Secretario General
Deuda externa	Sr. Reinaldo Figueredo (Venezuela)	Relator Especial
Educación	Sra. Katarina Tomasevski (Croacia)	Relatora Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Bacre N'diaye (Senegal)	Relator Especial
Extrema pobreza	Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica)	Experta independiente
Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia	Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo (Benin)	Relator Especial
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	(Presidente: Sr. Ivan Tosevski (ex República Yugoslava de Macedonia))	
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	(Presidente: Sr. Kapil Sibal (India))	
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Param Cumaraswamy (Malasia)	Relator Especial
Intolerancia religiosa	Sr. Abdelfattah Amor (Túnez)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Abid Hussain (India)	Relator Especial
Mercenarios	Sr. Bernales Ballesteros (Perú)	Relator Especial
Movimiento y vertido ilícitos de desechos tóxicos	Sra. Fama Zohra Ouhachi Vesely (Argelia)	Relatora Especial

Políticas de ajuste estructural	Sr. Fantu Cheru (Estados Unidos de América)	Experto independiente
Restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos	Sr. Charif Bassiouni (Egipto/Estados Unidos de América)	Experto independiente
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Nigel Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Relator Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas)	Relatora Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka)	Relatora Especial
	Programa de cooperación técnica	
Camboya	Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)	Representante Especial del Secretario General
Haití	Sr. Adama Dieng Senegal)	Experto independiente
Somalia	Sra. Mona Rishmawi (Jordania)	Experta independiente